



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISNEY AHUMADA
DEMANDADO : ANIBAL PEINADO PEÑALOZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00083-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante respuesta emitida por el Doctor Fabian Payares Payares, Secretario del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, al oficio No. 527 de fecha 07 de Junio de 2023, remitido por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 029 de fecha 09/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

RE: NOTIFICACION AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE TITULOS JUDICIALES RAD. 2022-00083-00

Juzgado 11 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 14:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana

<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA <johnfcabarcas2011@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

Auto decreta desistimiento tacito .pdf;

Buenas tardes, con respecto a su solicitud de embargo de remanente en el proceso rad 353-2018 se le pone en conocimiento que no es posible su estudio atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el año 2019, se adjunta auto

Su Correo fue recibido, se le pone en conocimiento que el Juzgado se encuentra en proceso de digitalización de los expedientes que se tramitan en el despacho, por lo que, una vez establecido que ya se realizó dicha digitalización del proceso requerido, se procederá a su revisión y se imprimirá el trámite correspondiente, y así mismo podrá colocarse a su disposición.

LOS MEMORIALES SERÁN RECIBIDOS ÚNICAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL EN FORMATO PDF. LOS TEMAS QUE NO PUEDAN SER TRATADOS POR MEDIO DIGITALES SE ATENDERÁN PRESENCIALMENTE EN LA SEDE FÍSICA DEL JUZGADO EN EL HORARIO DE 7:30 A.M. - 12:30 P.M. / 1:00 P.M. - 4:00P.M. LUNES A VIERNES. LE RECORDAMOS QUE EN DADO CASO DE NO TENER UNA RESPUESTA POR ESTE MEDIO, PUEDE COMUNICARSE POR MEDIOS TELEFÓNICOS O TAMBIÉN DIRIGIRSE A NUESTRO DESPACHO JUDICIAL, EDIFICIO CENTRO CÍVICO PISO 6, ESTAMOS PRESTOS A BRINDARLE LOS SERVICIOS PERTINENTES.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FABIAN PAYARES PAYARES

Secretario Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 10:14

Para: Juzgado 11 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA <johnfcabarcas2011@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE TITULOS JUDICIALES RAD. 2022-00083-00

Señores

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Barranquilla Atlántico.

E. S. M.

Mediante el presente, me permito comunicarle que este Juzgado, por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por la COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO - ERISNEY AHUMADA contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA, DECRETÓ el embargo y retención de los títulos de depósito judicial que se lleguen a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 08001400302020180035300 que cursa en su Despacho Judicial.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GINA RAMIREZ GARCIA
Secretaria Municipal



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00353 promovido por COOPERATIVA BUEN FUTURO contra ANIBAL JOSE PEINADO PEÑALOZA estando pendiente notificar al demandado, sírvase proveer.

Barranquilla.

Dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019)


FABIÁN PAYARES PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Barranquilla, dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso, se advierte que a través de auto de fecha 7 de marzo de 2019, publicado por estado 037, del 12 de marzo del 2019, se resolvió ordenar a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado ANIBAL JOSE PEINADO PEÑALOZA dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de dictar Desistimiento Tácito

Pues bien, a fecha, no se evidencia que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal ordenada por el despacho.

Así las cosas, considerando que el Artículo 317 del C.G. del P. dispone en el inciso 1 *"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

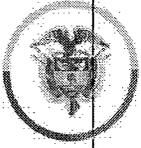
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...."

Teniendo en cuenta lo precitado, y atendiendo que el demandante no cumplió con la carga procesal en el tiempo convenido, procedera el despacho a decretar de oficio el Desistimiento Tácito.

En merito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

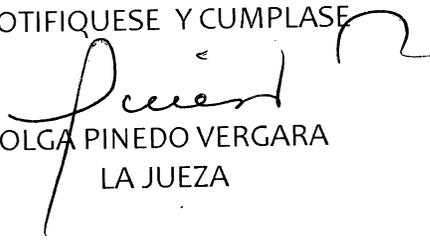
1. Declarar que en el presente asunto operó el Desistimiento Tácito. En consecuencia, dese por terminado el proceso promovido por COOPERATIVA BUEN FUTURO contra ANIBAL JOSE PEINADO PEÑALOZA.
2. En consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de desembargo de rigor.
3. Una vez cancelado el arancel judicial a costas por la parte interesada desglócese los documentos que sirvieron de soporte de esta demanda, con la constancia de



que obro en un proceso ejecutivo el cual termino por desistimiento tácito, hágasele entrega del mismo a la parte demandante.-

4. Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nuevamente demanda si no pasado seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto.
5. Notificado y ejecutoriado este auto sin que haya presentado recurso alguno, archívese el expediente previa anotación del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA PINEDO VERGARA
LA JUEZA

XC

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, <u>25-10-19</u>
El auto anterior se notifica por el estado N° <u>100</u> en la fecha.
El Secretario,  FABIAN PAYARES PAYARES

*- Cumplido con oficios 4522 Y 4523